

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO: Reconocer al Doctor **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.039, portador de la tarjeta profesional No. 102.611 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

ELVIA ROSA ÓRDOÑEZ REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL****JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ**

La Montañita - Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : CARLOS JULIO MAHECHA GUERRERO
RADICADO : 2020 - 00045 - 00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 136

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor **CARLOS JULIO MAHECHA GUERRERO**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 55, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para iniciar la presente demanda en contra del señor **CARLOS JULIO MAHECHA GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.491.746**, persona mayor de edad, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 075406100003361

- \$11.200.000,00, por concepto de capital adeudado del pagaré que se ejecuta.
- Por la suma de \$2.252.766,00, correspondientes al interés remuneratorio causados y no pagados, liquidado desde el 09 de octubre de 2018 al 09 de octubre de 2019, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.
- Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 10 de octubre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

desde el 09 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por la suma de \$232.412,00, por otros conceptos establecidos en el pagaré que se está ejecutando.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código de General del Proceso y hágasele saber que dispone del término de cinco días para el pago de la obligación junto con sus intereses y de diez días de término para proponer excepciones, términos que correrán conjuntamente contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

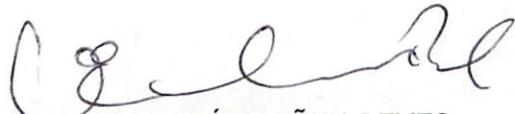
TERCERO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: Líbrese orden de citación para la notificación del mandamiento ejecutivo al demandado, la que deberá surtir la parte actora, so pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, una vez cumplidas las medidas previas.

QUINTO: Reconocer al Doctor **HUMBERTO PACHECO ÁLVAREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.632.403, portador de la tarjeta profesional No. 167.635 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


ELVIA ROSA ÓRDOÑEZ REYES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA - CAQUETÁ

La Montañita, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : FAVIAN BOTACHE BETANCOUR Y JOSÉ RAMIRO BOTACHE R.
RADICADO : 2020 - 00044 - 00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 134

Observado lo presentado con la demanda, consistente en un Pagaré, se deduce obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de los señores **FAVIAN BOTACHE BETANCOUR** y **JOSÉ RAMIRO BOTACHE ROJAS**.

Por tal razón y cumplidos los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 55, del Código General del Proceso y 671 y S.S. del Estatuto Comercial, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Montañita, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para iniciar la presente demanda en contra de los señores **FAVIAN BOTACHE BETANCOUR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.531.310 y **JOSÉ RAMIRO BOTACHE ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.954.602, personas mayores de edad, por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARÉ No. 075406100002190

- \$6.592.303,00, por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda el pagaré que se ejecuta.
- Por la suma de \$1.262.725,00, correspondientes al interés remuneratorio causado sobre las cuotas vencidas, liquidado desde el 08 de septiembre de 2018 al 08 de septiembre de 2019, de acuerdo al Estado de Endeudamiento Consolidado y la Tabla de Amortización.
- Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera,